Enlace a Legislación Relacionada

Ver Instrumento Internacional

(OTÓRGUESE PLENOS PODERES AL COMPAÑERO LUIS IVÁN BRIONES GONZÁLEZ, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, 1) FIRME LA DECISIÓN N°. 1/2024 POR MEDIO DE LA CUAL LOS PAÍSES PARTES CONFIRMAN QUE SE HAN CUMPLIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA Y 2) FIRME EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 243-2023, aprobado el 14 de diciembre de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 21 de diciembre de 2023

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 243-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al **Compañero Luis Iván Briones González,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, 1) firme la Decisión N°. 1/2024 por medio de la cual los países Partes confirman que se han cumplido los términos de referencia de la adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica y 2) firme el Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32786

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del compañero Luis Iván Briones González, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32786